Ley No. 499-06 que concede una pensión del Estado a favor del señor Sebastián Celestino Fabián Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 499-06

CONSIDERANDO: Que el Articulo 8 de la Constitución de la República establece: "… como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social…";

CONSIDERANDO: Que el señor Sebastián Celestino Fabián Pérez ha sido un incansable luchador por la democracia y los mejores intereses del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Fabián Pérez tiene una edad avanzada y por tanto no puede desempeñar una labor productiva que le permita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es justicia social otorgarle al señor Fabián Pérez los recursos económicos que le permitan vivir dignamente como ser humano.

VISTA: La ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de quince mil pesos (RD$15,000.00), a favor del señor Sebastián Celestino Fabián Pérez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Fabián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ